

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00758-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Cabrera Luis John Alexander.

Se reconoce a la abogada Carolina Abelló Otálora como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e116c9ed60d11d180bea2f9f8b52fec1d05761cf3ff5fed3b18586a96065222**
Documento generado en 02/02/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00612-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Compatria S.A.

DEMANDADO: María Isabel Cabrera Garzón.

1.- De una revisión al expediente, emerge que es necesario dar aplicación al artículo 286 del CGP, toda vez que se vislumbró que en el auto emanado el 24 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago se diligenció mal el nombre de la demandada, de manera que el mismo se corrige en el sentido de indicar que la demanda se dirige contra **María Isabel Cabrera Garzón**, y no como se indicó allí. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

2.- Se ordena a secretaría permitir que el expediente permanezca los días suficientes para el vencimiento del término de contestación de la demanda, tomando como punto de partida la notificación enviada por correo electrónico el 26 de noviembre de 2021. Esto en aplicación del artículo 119 del C.G.P. Cumplido esto se resolverá sobre la notificación efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b0a1866fccc9fdf4e7061b2a3d4e15549c687f24fe26689ea65d727b29960**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00720-00.

EJECUTIVO

DE: Bancolombia S.A.

CONTRA: Sonia Felisa Ramírez Vilar.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **dieciocho (18) de marzo de 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Sonia Felisa Ramírez Vilar**, conforme

se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **dieciocho (18) de marzo de 2021**.

2.-DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.000.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdbceea624b5fc0ae12c32f375b8d2a309515b51d7b70864bf05097bb14af46**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00024-00

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO ISAAC CANO RAMIREZ.

En atención a que se encuentra acreditado que el 2 de septiembre de 2021, la parte interesada radicó el oficio 1072 del 20 de abril de 2021, ante la Policía Nacional; por lo tanto, **oficiese** a dicha entidad para que informe el trámite dado a éste. Con el remisorio adjúntese copia del oficio obrante en el anexo 09 y 11 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8347af2d974702c2ffb0d0634639c87861928c73f81fb5b8641c8cc8bf32fb0**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00142-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: BERNARDO DE JESUS HERRERA ANDADRE

1.- No se tiene en cuenta la citación de que trata el Decreto 806 de 2020, efectuada al ejecutado por medio de Whatsapp, pues, si bien es permitida ya que es un mensaje de datos¹, en la misma no se acreditó que el número al que se remitió la notificación era de propiedad del demandado y no lo indico bajo la gravedad de juramento; la fecha en que fue remitida; y tampoco acreditó el día fecha y hora en que se realizó la lectura del mismo. Tampoco se acreditó acuse de recibo conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia de exequibilidad condicionada de dicho artículo.

2.- Atendiendo el poder y los documentos obrantes en el anexo 16, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Bernardo de Jesús Herrera Andrade, del auto que libró mandamiento de pago, quien a través de apoderado judicial está contestando la demanda, y proponiendo excepciones de mérito.

3.- Se reconoce personería al abogado Nicolas Eduardo López Guerrero, como apoderado judicial del demandado en los términos y para el fin del poder conferido (anexo16).

4.- De las excepciones presentadas por el extremo pasivo, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

5. Frente a la solicitud de ilegalidad respecto de la medida cautelar decretada, esta se niega. Téngase en cuenta, que si el inmueble presenta algún

¹ La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudieran ser entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo

gravamen la oficina de registro de instrumentos públicos se abstendrá de inscribir la medida de embargo, dentro de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5f14146bac041b2f650d4544a1b254291ee374b829b9f888456d1218d0d800**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00156-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itau Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Alejandro Romero Amaya.

1.- Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 19*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 1.800.000,00.

2.- Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los balances allegados se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante se ajusta a derecho y como quiera que no fue objetada, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **APROBAR** la misma en la suma de **\$51.236.118. m/cte.**

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b759b765945036b8a1f6441fd5d374ad557fad0334b3943114e51d9a09e917dd**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00506-00

PROCESO: Declarativo.

DEMANDANTE: Martha Cecilia Tovar Hernández.

DEMANDADO: Jaime Torres Vera y María Teresa Rojas
Montañez.

Vista la solicitud que antecede, por medio de la cual solicita el apoderado de la parte actora que se tengan por notificados a los demandados, la misma se niega, toda vez que las notificaciones se remitieron a la dirección Carrera 78 B No. 58 P Sur, sin embargo, dicha dirección es diferente a la informada en el libelo genitor, la cual es, Carrera 78 C No. 58I-23 Sur, por tal motivo deberá realizar las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, a la última dirección mencionada.

Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5ca1bbd4342302b67915f9a2f35f309aaed94ce7bde155618c106848ce476d**
Documento generado en 02/02/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00716-00

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ESTEBAN VARGAS VALDERRAMA

En atención a que se encuentra acreditado que el 27 de abril de 2021, la parte interesada radicó el oficio 1032 del 20 de abril de 2021 ante la Policía Nacional; por lo tanto, **oficiése** a dicha entidad para que informe el trámite dado a éste. Con el remisorio adjúntese copia del oficio obrante en el anexo 14 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebecaa8c0c2d2bedcff9b53b9229398bfcae1d89aeaa07489bca3d7cec1eb9d**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00706-00

PROCESO: Declarativo

DEMANDANTE: Wilson Moreno Barragán.

DEMANDADO: Esneider Armando Álvarez.

1.- Vista la solicitud visible en el anexo 20, que antecede, se autoriza a la parte actora para que realice las diligencias de notificación al demandado las direcciones Calle 130 No. 126-96, Int 16, Apto 302 y Calle 126 No. 118-40, Apto 302.

2.- En atención a la comunicación que antecede se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso con el lleno de los requisitos dispuestos por el artículo 292 del Código General del Proceso al ejecutado en la misma dirección que reposa en el citatorio para la notificación personal aportado y visto en el anexo 20 del expediente digital, esto es a la dirección Calle 130 No. 126-96, Int 16, Apto 302.

3.- Téngase en cuenta el diligenciamiento del oficio 2520, allegado por el apoderado de la parte actora visible en el anexo 17.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e618719c7c7cbb17f7cf15a8af30ea330e1f19893db8135280f9afc96c1008ba**
Documento generado en 02/02/2022 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00686-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: Gonzalo Armando Rodríguez Viracacha.

DEMANDADO: QBE Compañía de Seguros

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 26 de octubre de 2021, esto es notificar al extremo demandado conforme con los artículos 290 a 293 *ejusdem*, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, y teniendo en cuenta que no se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite por **desistimiento tácito** de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

TERCERO: No condenar en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

CUARTO: ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47a23cf9b18c170d458294c9404765bdae4c0972f5d31697047aa1e094ce7a5**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00590-00.

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Carlos Alberto Navas Perez.

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 26 de octubre de 2021, esto es notificar al extremo demandado conforme con los artículos 290 a 293 *ejusdem* y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, y teniendo en cuenta que no se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito** de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

TERCERO: No condenar en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccdbb1656efdab1d719d613c8839d17818333fe8e8f36111b2816159aa25ca7**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-00998-00.

EJECUTIVO

DE: Banco de Occidente S.A.

CONTRA: María Andrea Gómez Restrepo.

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la ejecutada magomezr@unal.edu.co, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta, a folios 34 y 35 del plenario, se tiene notificada personalmente a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra.

Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3e9f5261a4ae9e2fc41f0e9554da4e9c20dfe9c52cc81d5667755d8f33c58d**
Documento generado en 02/02/2022 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00326-00.

EJECUTIVO

DE: Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H.

CONTRA: Versalles Inversiones S.A.S. hoy Ingeniería &
Inversiones S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que el presente asunto terminó por conciliación, pero el juzgado olvidó resolver sobre las medidas cautelares que fueron decretadas, se **DISPONE:**

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, o de bienes que se llegaran a desembargar, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4402d84583e458a74856610a4295cbbedf87693eba794457f9014705a1caff**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00412-00.

EJECUTIVO EGR

DE: Blanca Inés Romero de Maldonado y otro.

CONTRA: Cristina Cecilia Bernal Clavijo.

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 26 de octubre de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 2538 de fecha 14 de octubre de 2020, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar referida en el auto del 17 de septiembre de 2020. Oficiese.

Si existe embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición de la autoridad solicitante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce363e89e6ea98a8dba63d6e1c19e099e9b4f564b3ece7ff0a76061631ed665**
Documento generado en 02/02/2022 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00412-00.

EJECUTIVO EGR

DE: Blanca Inés Romero de Maldonado y otro.

CONTRA: Cristina Cecilia Bernal Clavijo.

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que levantó la medida cautelar, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4652f0f45f035cece827e9d97fc6c24e79a29f01f452836383478dee07715f1d**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00464-00.

EJECUTIVO EGR

DE: Bancolombia S.A.

CONTRA: Ninny Johanna Rodríguez Suarez.

1.- Revisado el expediente se vislumbró que el término de suspensión del proceso ya feneció, por tal motivo el Despacho reanuda el presente asunto.

2.- Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Orinoquia -CORCECAP-, para que en el término de diez (10) días siguientes a la presente providencia, informen al despacho las resultas del trámite de negociación de deudas de la señora Ninny Johanna Rodríguez Suarez. De haberse realizado acuerdo de pago, comunicar el cumplimiento o incumplimiento del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2484d43f99e3d095cecf4d47d2df2e03a8a0cf7d2ee7d02b8c22a2e6e2bd41d2**
Documento generado en 02/02/2022 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

empl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00532-00.

PROCESO: Reivindicatorio.

DEMANDANTE: Lady Jennifer Morales Gamboa.

DEMANDADO: Carlos Arturo Morales Guataquí.

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 26 de octubre de 2021, esto es notificar al extremo demandado conforme con los artículos 290 a 293 *ejusdem* y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, y teniendo en cuenta que no se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito** de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

TERCERO: No condenar en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670575db88255aa19ad4076d49f5bbb8bc4806cb332942a3ea05d8171574856d

Documento generado en 02/02/2022 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00580-00.

**Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Lina
María Arango Arango.**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en la presente solicitud de pago directo se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 26 de octubre de 2021, esto es, retirar y diligenciar el oficio de aprehensión y entrega dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de este trámite por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo EGN-303. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la solicitud, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a19c95c025de13642946b146365fcc5e7f2e29ea488543ee3fa02681195df9**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00678-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Icetex

DEMANDADO: Julián Camilo Medina Arbona y otro.

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que para la fecha en la que se emitió la providencia adiada el 26 de octubre de 2021, ya se encontraba rigiendo el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 10 establece que : *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Y dado que en la referida providencia se ordenó realizar la publicación, empero, la misma no procedía, el despacho dejará sin valor y efecto los incisos 3,4 y 5, para en su lugar ordenar:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, inclúyase el nombre de los demandados Julián Camilo Medina Arbona y Alicia María Arbona García, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eee717120269f70687d21daa5973669954ed0806f33dba273d26fce1aed447**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>